

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
"Boletín Oficial del Estado"	Anuncios Oficiales
Administración Central	Administración de Justicia
Ministerio de Industria y Comercio	Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de la Energía Eléctrica. 706
Conclusión de la relación número 86 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación..... 703	Providencias judiciales..... 706

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Conclusión de la relación número 86 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

Patata de siembra.

Piensós (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piensos compuestos.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f). (

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.

De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadéjo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Daliás, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carbuo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación expedida por los Organismos citados para los artículos siguientes:

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Abonos.

Boniatos.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbuo.

Carne.

Carbón.

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Cereales.

Chatarra de hierro.

Choclate.

Fruta (excepto los plátanos).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche en polvo.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite.
 Acidos grasos.
 Arroz.
 Azúcar.
 Café.
 Carne fresca.
 Chocolate.
 Harina.
 Jabón común.
 Leche condensada.
 Legumbres secas.
 Pan.
 Sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales.
 Piensos.
 Patatas de consumo y de siembra.
 Boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir tam-

bién amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 184, de 3 de julio de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior: Fruta fresca, legumbres verdes y verduras, en la provincia de Jaén.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de agosto de 1949).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION TECNICA ESPECIAL PARA LA REGULACION Y DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA

La extremada intensidad de la sequía, que se viene registrando en este año con caracteres absolutamente excepcionales, ha dado lugar, a pesar de las fuertes medidas de restricción implantadas hasta ahora, al agotamiento práctico de las reservas de energía eléctrica de los embalses.

Con ello han quedado considerablemente mermadas las posibilidades de producción de energía eléctrica y de regularidad de servicio, por lo cual, a partir del próximo lunes, día 22, se establecen nuevas limitaciones en los consumos de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes normas:

SERVICIO EN BAJA TENSION

Santander (capital)

Por la empresa suministradora se practicarán cortes generales de corriente todos los días, de dos a ocho y de doce a veintiuna, y, además, cortes parciales por sectores cuatro días laborables a la semana, de ocho a doce, escalonados en la forma siguiente:

Primer sector.—Todos los abonados con consumo de corriente continua: los martes, miércoles, viernes y sábados.

Segundo sector.—Todos los abonados con servicio de corriente alterna situados al Oeste de la Bajada de Polio, Cuesta de la Atalaya, Santa Clara y Avenida de Alfonso XIII: los lunes, miércoles, jueves y sábados.

Tercer sector.—Todos los abonados de corriente alterna situados al Este de la línea de demarcación antedicha: los lunes, martes, jueves y viernes.

Se advierte a todos los abonados que si, por cualquier circunstancia, no se efectúa el corte en algunos de los circuitos en las horas y días ordenados, deberán, durante ellos, abstenerse de hacer uso de la energía.

Igualmente, los abonados industriales en baja tensión tienen prohibición absoluta de consumir energía durante las horas de noche, lo que, salvo autorización especial previa, daría lugar a la supresión total del servicio.

Se recuerda también que la aplicación de estos cortes no supone con-

sumo libre para los días restantes, sino que se considerará como límite de consumo para el conjunto del mes la sexta parte del consumo normal. Todos los establecimientos públicos, centros de reunión y hoteles mantendrán fuera de servicio cinco lámparas por cada seis que tengan instaladas.

El alumbrado de escaparates y anuncios luminosos seguirá suprimido totalmente.

Santander (provincia)

Los servicios de alumbrado, usos domésticos y fuerza motriz de los pueblos del término municipal de Santander, así como los de Maliaño, Muriedas, Astillero, Bóo y Guarnizo, además de los cortes generales señalados para la capital, se cortarán totalmente los martes, miércoles, viernes y sábados.

Las empresas distribuidoras de energía deberán practicar igualmente los cortes generales de corriente a las horas fijadas y, además, cortar el suministro a sus abonados cuatro días laborables por semana, de forma que el consumo total de cada empresa no exceda del 17 por 100 de su consumo normal, confirmando a esta Delegación, a través de la Delegación de Industria de esta provincia, el cumplimiento de lo indicado.

SERVICIO DE ALTA TENSION

(Santander y provincia)

Al igual que los servicios de baja tensión, los abonados quedan obligados a que sus consumos semanales no excedan del 17 por 100 del consumo normal.

Dentro de esta limitación del consumo semanal, las industrias trabajarán solamente ocho horas por semana en dos mañanas, que serán precisamente: lunes y jueves, o miércoles y sábados.

Las acogidas al servicio continuo podrán continuar con este sistema, siempre que garanticen no exceder del 17 por 100 del consumo normal.

Quedan exceptuadas de estas medidas únicamente las minas de carbón, servicios de tracción eléctrica, excepto los tranvías, fábricas de hielo, harina y conservación de la leche.

Como el agotamiento de los embalses no permite garantizar la regularidad del servicio, se advierte a los consumidores que todos los mo-

mentos en que la demanda de consumo sea superior a las posibilidades de producción, aun cuando correspondan a horarios autorizados, serán practicados cortes adicionales de corriente, que podrán ser incluso generales.

A fin de atenuar todo lo posible estos cortes, se advierte a los consumidores que únicamente el estricto cumplimiento por parte de todos de los horarios señalados y de los límites de consumo autorizados permitirán suprimirlos, y, en consecuencia, esta Delegación espera confiadamente que, con la colaboración general, pueda franquearse la difícilísima situación actual con los menores perjuicios posibles.

Proveído para Santander a 20 de agosto de 1949.—El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masavéu.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CADIZ

En virtud de lo mandado por el señor juez de primera instancia de esta capital, en proveído de este día en expediente promovido por don Eliseo González Ibáñez sobre declaración de herederos abintestato de don Heraclio González Gómez, natural de Heras (Santander), de 52 años de edad, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, fallecido en esta capital el día siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se anuncia por medio del presente el fallecimiento sin testar del don Heraclio González Gómez, cuya herencia reclaman su hermana de doble vínculo doña María Visitación González Gómez, y los de vínculo sencillo don Eliseo, don Restituto, doña Balbina, doña Josefa, doña Guadalupe y don Juan González Ibáñez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, en este Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, 16 de abril de 1949.—El secretario judicial, José Carmona.

Derechos de inserción: 67 ptas.